

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE : YESID ALIRIO SILVA CARREÑO
DEMANDADO : NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE
RADICADO : 2016-00154

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio (Meta), treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

I. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada ANAYDU HERNÁNDEZ MORA contra la providencia del 24 de mayo del año en curso, mediante la cual se le sancionó por inasistencia a la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., previo el recuento de los siguientes.

II. SUSTENTA SU INCONFORMIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Fundamentó el recurso manifestando que ese mismo día tenía programada una diligencia en instalaciones del batallón de infantería No. 20 Aerotransportado General Manuel Roergas de Serviez dentro del proceso disciplinario No. 001-2017, y que se le hizo imposible asistir a la audiencia programada en este Despacho. Solicita en consecuencia se revoque el auto atacado y se deje sin valor ni efecto la sanción impuesta.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El art. 348 del C. de P.C., dice:

"...Reposición. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen..."

Pese a que la Dra. ANAYDU HERNÁNDEZ MORA, no aportó con anterioridad el documento excusando su inasistencia a la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G. del P., en aras del principio de caridad, se acepta el argumento esgrimido por la abogada.

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE : YESID ALIRIO SILVA CARREÑO
DEMANDADO : NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE
RADICADO : 2016-00154

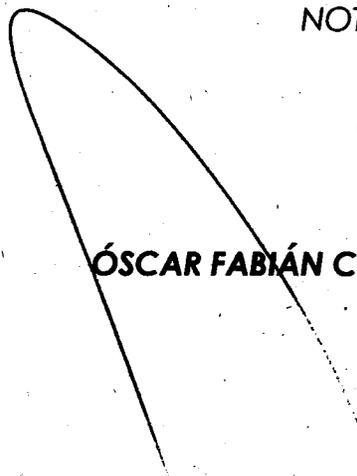
Por lo tanto, se accederá a la petición de revocar la providencia del 24 de mayo del año en curso, mediante la cual se resolvió sancionarla por su inasistencia a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., en consecuencia, no se impondrá la sanción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

REPONER la providencia del 24 de mayo del año en curso, en el sentido de indicar que el Juzgado se abstiene de sancionar con multa a la abogada ANAYDU HERNÁNDEZ MORA, por su inasistencia a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

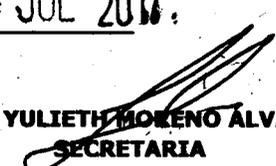
Por sustracción de materia el despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la apelación solicitada en subsidio.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO, No. <u>50</u> del <u>03 JUL 2017</u> .
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ SECRETARIA